



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 149
PROCESO: MEDIDA DE PROTECCION
Rad: 158374089001-2024-00081-00
DTE: ANA MILENA SILVA ARAQUE
DDO: OSWALDO OSMA LOPEZ
DECISIÓN: CONFIRMA DECISION

Tuta, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ANA MILENA SILVA ARAQUE presenta PROCESO DE MEDIDA DE PROTECCION en contra de OSWALDO OSMA LOPEZ ante la Comisaria de Familia de Tuta, despacho que decidió en providencia del catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) declarar el incumplimiento de la medida de protección impuesta en resolución de fecha diecinueve (19) de octubre del dos mil veintitrés (2023), en favor de la señora ANA MILENA SILVA ARAQUE identificada con la C.C. N° 23.324.681 de Belén, por parte del señor OSWALDO OSMA LOPEZ identificado con la C.C. N° 9.636.446 de Pesca, a quien se prohíbe realizar cualquier acto de violencia, agresión, maltrato, amenaza u ofensa contra la parte demandante, decisión que fue notificada el día catorce catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) y remite las actuaciones para **surtir el grado de consulta ante este despacho y atendiendo el grado jurisdiccional para estas decisiones.**

ANTECEDENTES:

Por solicitud presentada por la señora ANA MILENA SILVA ARAQUE, y que se radico en Octubre de 2023, en la Comisaria de Familia de Tuta, con el fin de solicitar Medida de Protección contra OSWALDO OSMA LOPEZ por actos que en opinión de la petente constituían actos de violencia intrafamiliar, tales como violencia física, verbal, psicológica y presuntamente cometidos por su compañero

Mediante diligencia del día cuatro (4) de octubre de 2023 se decreta medida cautelar provisional a favor de la señora ANA MILENA SILVA ARAQUE, en tal sentido se conmina y prohíbe al señor OSWALDO OSMA LOPEZ realizar cualquier acto de violencia, agresión, maltrato amenaza u ofensa contra ella, de igual manera ordenando el desalojo de la casa de habitación que comparte con la victima, de igual manera abstenerse de ingresar en cualquier lugar donde se encuentre la victima.

La Comisaria de Familia de Tuta, mediante diligencia del 19 de octubre del 2023 recibió descargos al señor OSWALDO OSMA LOPEZ, ordeno seguimiento al caso, visita domiciliaria, y la práctica de otras pruebas, tendientes a verificar el incumplimiento de las medidas de protección impuestas, de igual manera confirmo las medidas de protección ya decretadas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Evacuadas las pruebas; y siempre conocidas por OSWALDO OSMA LOPEZ, La Comisaria de Familia de Tuta, después de evaluar lo ocurrido, decidió en providencia del catorce (14) de marzo de 2024, declara el incumplimiento de las medidas de protección impuestas el cuatro (4) de octubre de 2023, y se envía en grado de consulta.

Como se envía a grado jurisdiccional de consulta del que nos ocupamos ahora.

FUNDAMENTOS DE DECISIÓN:

1. Para prevenir, remediar y sancionar la Violencia Doméstica, se expidió La Ley 294 de 1996, que fue modificada por las leyes 575 de 2000, la 1257 de 2008, que: “por la cual se dictaron normas de sensibilización, prevención, y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones”, insertada en el Diario Oficial 47193.
2. Dicho Estatuto, la Ley 294 de 2006, en su artículo 18, fue modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, y allí se prevé que: contra la decisión definitiva de una medida de protección que tomen, los Comisarios de Familia, los jueces municipales o promiscuos municipales, procederá en efecto devolutivo, el recurso de apelación; señalando que el trámite debe ser expedito como las actuaciones del Decreto 2591 de 1991 (Estatuto de la Acción de Tutela), en cuanto a su naturaleza.
3. De la lectura a La Ley 294 de 2006, en su artículo 7, que fuera modificado por el artículo 4 de la Ley 575 de 2000, se deducen unos plazos, para el incumplimiento de las medidas de protección:
 - a. Unas, para la solicitud de las medidas de protección, a que alude el artículo 4º, modificado por la Ley 1257 de 2008, sin perjuicio de las otras acciones a las que se puede acudir.
 - b. Cuando, se solicitan dichas medidas de protección, por el incumplimiento y repetición de esos actos en el plazo de dos (2) años, de donde se deduce una caducidad para solicitudes posteriores.
4. El control de legalidad por parte de los jueces de Familia Promiscuos de Familia, o civiles municipales, o promiscuos municipales, a las actuaciones adelantadas por los Comisarios de Familia.
5. Según lo dispone el artículo 318 del C. G. del P., el recurso de reposición procede contra autos que dicta el juez, contra los del magistrado ponente no susceptibles del recurso de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Suprema de Justicia a fin de que se revoquen y se reformen quedando en estas dos posibilidades tal impugnación; pues las aclaraciones o adiciones median por petición que se hace al juez unipersonal o colegiado.

6. En cambio el recurso de apelación (art. 320 del C. G. del P.) es considerado como un medio ordinario por excelencia para hacer efectivo el principio de la doble instancia, y tiene por finalidad llevar la decisión judicial del juez funcional inferior denominado a quo; al discernimiento de un juez de superior jerarquía llamado ad quem, con el fin de que revoque o modifique las irregularidades o agravios en que se hubiere incurrido al emitir la providencia impugnada.
7. Señala el artículo 321 del C. G. del P., la procedencia del recurso de apelación, allí se indica en cuales providencias judiciales es posible impugnarlas con el recurso de alzada; y se recuerda que son apelables las sentencias de primera instancia, excepto las que se dicten en equidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 numeral 1º del Estatuto Procesal y los autos proferidos en la primera instancia que expresa y taxativamente señala en diez numerales el Código Adjetivo Civil (art. 321- 1 a 10 del C. G del P.).
8. El grado de consulta, es un grado de jurisdicción, que debe resolver el superior funcional o el funcionario que designe el legislador; que se tramita en la misma forma que el recurso de apelación, por lo se asimila o se aduce que se trata de un recurso; que si no se tramita o se surte, la decisión a consultar no produce efectos.
9. En el sub examine, es preciso tener en cuenta, como se dijo que la Comisaria de Familia de Tuta, decidió en providencia del 14 de marzo de 2024, Decretar el incumplimiento de la medida de protección definitiva a favor de ANA MILENA SILVA ARAQUE y en contra de OSWALDO OSMA LOPEZ, decisión que se envía en grado de consulta.
10. Las actuaciones de las medidas de protección deducen una caducidad para la reincidencia, que es de dos años dentro de los cuales, de ocurrir tales actos constitutivos de violencia doméstica, las sanciones son de arresto, entre 30 y 45 días, las otras sanciones constitutivas de contravenciones o delitos. (art 4 de la ley 575 de 2000)., que en este caso sería a partir de la ejecutoria de la decisión que se tomó el 16 de septiembre de 2021 la ley 575 de 2000 artículo 12, prevé:

Cuando, se solicitan dichas medidas de protección, por el incumplimiento y repetición de esos actos en el plazo de dos (2) años, de donde se deduce una caducidad para solicitudes posteriores.

Este tiempo se ha considerado, por la presencia del "Círculo de Ferreira", propuesta por esta investigadora social argentina, para quién en este tipo de



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787**

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

relaciones familiares o parentales, es posible las llamadas reconciliaciones, con el perdón, donde vuelven a surgir las agresiones, luego el perdón y luego las denuncias por hechos de violencia doméstica, de ocurrir nuevamente, se establecerían las nuevas agresiones, en ese lapso.

De suerte existen argumentos para que se mantenga el proveído del catorce (14) de marzo de 2024, que declaró el incumplimiento del diecinueve (19) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

Por lo expuesto en éste proveído, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

RESUELVE

PRIMERO.- CONFIRMAR el proveído del catorce (14) de marzo de 2024, que decidió decretar el incumplimiento de las medidas de protección definitiva a favor de ANA MILENA SILVA ARAQUE y en contra de OSWALDO OSMA LOPEZ, tomadas del 19 de octubre de 2023, y por las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO.- Devolver las diligencias a la Comisaria de Familia de Tuta, para que – sí lo considera- continúe con los trámites subsiguientes.

TERCERO.- Déjese las anotaciones en los libros correspondientes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS HEIVER BARRERA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado N.º 13 hoy veinticuatro (24) de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria